



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Impuestos

Decreto-ley 5/2012, de 18 de diciembre, del impuesto sobre los depósitos en las entidades de crédito.

[PDF \(BOE-A-2013-2121 - 5 págs. - 175 KB\)](#)

Simplificación administrativa

Decreto-ley 6/2012, de 27 de diciembre, de modificación de la disposición adicional tercera de la Ley 10/2011, de 29 de diciembre, de simplificación y mejora de la regulación normativa.

[PDF \(BOE-A-2013-2122 - 2 págs. - 143 KB\)](#)

Impuesto sobre el Patrimonio

Decreto-ley 7/2012, de 27 de diciembre, de medidas urgentes en materia fiscal que afectan al impuesto sobre el patrimonio.

[PDF \(BOE-A-2013-2123 - 2 págs. - 156 KB\)](#)

Derecho civil de Cataluña. Sucesiones

Decreto-ley 8/2012, de 27 de diciembre, de modificación de la Ley 10/2008, de 10 de julio, del libro cuarto del Código civil de Cataluña, relativo a las sucesiones.

[PDF \(BOE-A-2013-2124 - 2 págs. - 144 KB\)](#)

26 de febrero de 2013



DOGC

Av. de Josep Tarradellas, 20
Tel. 93 280 54 00
08020 Barcelona
ISSN 1136-2006
DL B-38014-2007

Diari Oficial
de la Generalitat de Catalunya

26 de febrer de 2013 – Num. 6323

Departament d'Economia i Coneixement

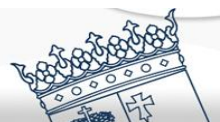
Agència Tributària de Catalunya

RESOLUCIÓ ECO/329/2013, de 18 de febrer, **per la qual s'aprova el model** de subministrament d'informació previst a la disposició addicional segona del Decret Llei 5/2012, de 18 de desembre, **de l'impost sobre els dipòsits en les entitats de crèdit.**

Text i fitxa PDF (165.27 KB)



Boletín Oficial de Aragón



BOA de 25/02/2013 – nº 39

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal



Govern de les Illes Balears

BUTLLETÍ OFICIAL DE LES ILLES BALEARS

BOIB ---

26 de febrer de 2013

No se publica el BOIB

**BOLETIN DE LA OFICIAL
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

B.O.C.Mum.047

25.02.2013

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

Num. 6973

**DIARI OFICIAL
DE LA COMUNITAT VALENCIANA**

26.02.2013

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal



26 de febrero de 2013

nº 39

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

BOPV

BOLETÍN OFICIAL DEL
PAÍS VASCO

25 de febrero de 2013

num. 039

NORMA FORAL 13/2012, de 27 de diciembre, por la que se aprueban determinadas modificaciones tributarias.

El artículo 1 contiene las modificaciones realizadas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. El artículo contiene diversos ordinales, en función de las fechas de efecto de las medidas que cada una de ellos contiene.

...

El artículo 2 relativo a los Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, recoge medidas de carácter técnico. En este sentido, cabe destacar en todo caso la modificación por la que se limita a la cantidad debida la exención del Impuesto en los supuestos de cantidades percibidas por razón de contratos de seguros sobre la vida concertados para dar cobertura a una operación principal de carácter civil o mercantil.

El artículo 3 se dedica al Impuesto sobre Sociedades, y destaca la derogación del régimen especial de sociedades de promoción de empresas, dando así cumplimiento al compromiso adquirido con anterioridad por las Juntas Generales. Esta eliminación requiere, a su vez, la aprobación de un régimen transitorio que regule el la salida del régimen especial y algunas especialidades necesarias de cara a su adaptación al régimen general del Impuesto. Además, recoge otras medidas de carácter técnico.

El artículo 4, relativo al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, respectivamente, recoge asimismo medidas de carácter técnico.

También se elimina la exención en el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a las entidades sin fines lucrativos exentas por aplicación de la Norma Foral de Mecenazgo, a las confesiones religiosas y a los partidos políticos.

El artículo 5 modifica la Norma Foral de Haciendas Locales adaptando la regulación relativa al establecimiento de tasas municipales por ejercicio de determinadas actividades a la

26 de febrero de 2013

modificación operada en la normativa sustantiva reguladora de la prestación de servicios, en la que se ha sustituido la exigencia de autorización o licencia municipal previa por la presentación de una declaración responsable o comunicación previa.

....

BOTHA Boletín Oficial de Araba de 26/02/2013 – --
No se publica

BOG Boletín Oficial de Gipúzkoa de 26/02/2013 - 40
No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

BOB Boletín Oficial de Bizkaia de 26/01/2013 - 39
. No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

DOG | Diario Oficial
de Galicia

BOG nº 40

26 de febrero de 2013

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

Butlletí Oficial
del Principat d'Andorra

Número 010 any 25 del 20 de febrer de 2013

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

LEÍDO EN PRENSA

Leído en La Vanguardia

La Agencia Tributaria cierra dos oficinas en Barcelona para ahorrar costes

Los vecinos de Sant Andreu serán atendidos en las oficinas de Horta y Poblenou y los de Sants, entre Colón y Via Augusta

Barcelona (EFE).- La Agencia Tributaria ha decidido cerrar sus oficinas en las zonas de Sant Andreu y Sants-Les Corts para ahorrar costes.

26 de febrero de 2013

En un comunicado, este organismo, precisa que los vecinos de Sant Andreu serán atendidos en las oficinas de Horta y Poblenou y que la atención al ciudadano no se resentirá.

En cuanto a los usuarios de la oficina de Sants, se repartirán entre la administración de Colón y la de Via Augusta.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Existen en la actualidad en el Congreso **3 iniciativas parlamentarias** distintas sobre los deudores hipotecarios:

A) EJECUCIONES HIPOTECARIAS:

[RD-Ley 27/2012, de 15 de noviembre, de medidas urgentes para reforzar la protección a los deudores hipotecarios](#), publicado en el BOE el 16 noviembre de 2012. Se trata básicamente de una medida provisional y transitoria, 2 años, de **suspensión de desahucios y lanzamientos** en la vivienda habitual.

Hoy está en Fase de [enmiendas](#) publicadas en el BOCG el 13 de febrero de 2013, que amplían el ámbito del RD-Ley inicial y reforman la LH y LEC para reformar profundamente las **EJECUCIONES HIPOTECARIAS, judiciales y extrajudiciales** (venta notarial).

B) DACIONES en PAGO:

Hay que añadir los preceptos de la **Iniciativa legislativa popular** cuya Proposición de Ley de **"regulación de la dación en pago, de paralización de los desahucios y de alquiler social"**, fue admitida a trámite el 13 de febrero de 2013 por el [Congreso](#), y que se **tramitará conjuntamente** con el anterior Proyecto de Ley (procedente del RD Ley).

Ver [nota de prensa](#) Congreso sobre Tramitación conjunta.

Propone generalizar **retroactivamente** la **dación en pago unilateral** por el deudor de su *vivienda habitual*.

C) SOBREENDEUDAMIENTO DEUDORES HIPOTECARIOS (procedente del Parlamento de Cataluña):

26 de febrero de 2013

Y aún quedaría por conocer si también se refundirá a tal iniciativa, otra del **Parlamento de CATALUÑA** que presentó al CONGRESO de los DIPUTADOS la Proposición de Ley (ESTATAL) sobre "*medidas contra el sobreendeudamiento personal y familiar y de protección ante los procedimientos de ejecución hipotecaria de la vivienda habitual*", [[BOCG de 7 de septiembre de 2012](#)] y que p.ej limitaría a 30 años la concesión de un préstamo hipotecario, prohibiría que su importe exceda del 90% del valor de tasación o del 100% del precio escriturado; o limitaría los intereses de demora; También regularía la dación en pago y modificaría la Ley Concursal.

SENTENCIA SOBRE RESIDENCIA FISCAL

No existencia de certificado de residencia. Validez de las declaraciones fiscales presentadas en España como no residente.

[Sentencia de la AN de 30 de noviembre de 2001](#)

Titular de un bufete jurídico que traslada su residencia a Mónaco, sin que pueda saberse si existe certificado de las autoridades fiscales de la sola lectura de la sentencia. **La misma da plena validez como prueba a las declaraciones fiscales presentadas en España (como no residente)**, la comunicación del traslado de residencia, el permiso de residencia en Mónaco, y el certificado de residencia expedido por el Cónsul General de España en Masella. **Hay que tener en cuenta que Mónaco no tiene CDI con España y los hechos ocurren el 1988.**

Documentos consulares.

[Sentencia de la AN de 17 de octubre de 2002.](#)

El sujeto alegó residir en Austria y luego en Andorra. No aporta certificado expedido por las autoridades fiscales, tan **solo documentos consulares**. Además, el centro vital, familiar y económico está en España.

Todos estos datos, como se ha declarado, abocan a negar que la recurrente era residente fiscalmente en un país distinto al del Reino de España.

Por otra parte, el centro vital, familiar y económico en territorio nacional viene avalado por los siguientes hechos que constan en el expediente administrativo: 1) La

26 de febrero de 2013

gestión de la explotaciones económicas de su cónyuge a través de cuentas bancarias de titularidad compartida con la recurrente, constando que en mayor parte las financia. Y 2) La existencia de una serie de inmuebles (masía, vivienda, garajes, etc.) usadas por la recurrente; así como de muebles (vehículos) y otros derechos y cuentas bancarias; datos que, como se ha dicho, revelan que el interés económico está vinculado con el territorio nacional.

Mónaco. La tarjeta de sejour

[Sentencia de la AN de 30 de marzo de 2007](#)

Analiza el valor probatorio de la **carte de sejour** expedida por las autoridades monegascas, destacando, precisamente, que para su expedición se exige un contrato de alquiler de vivienda.

Tampoco estos documentos pueden considerarse probatorios de su residencia fiscal en Mónaco y menos aún de su permanencia en ese país por más de 183 días o de que su centro de intereses se halle en el mismo, por las siguientes razones: en primer lugar porque la obtención de esas tarjetas hace referencia únicamente a aspectos administrativos, censales o de control de cambios, ajenos y que no implican lo que en el uso habitual de los Convenios o del Derecho tributario internacional se entiende por residencia fiscal. En efecto, en la normativa monegasca se prevé como condición requerida para entrar o residir en el Principado, por un período no superior a tres meses, sólo el pasaporte; y por un período superior a tres meses, pasaporte, certificado de penales o documento similar, atestación de no haber sido nunca condenado, atestación bancaria o similar en que figure que sus medios económicos son suficientes para vivir, y contrato de alquiler, certificado de alojamiento o acta de propiedad. Es evidente que ninguna de estas condiciones exige una determinada permanencia, y, por consiguiente, nada puede acreditar al respecto; tampoco se exige que "los medios suficientes para vivir" procedan de Mónaco, lo que nada impide que estén en otra parte del mundo y, por tanto, nada prueba acerca de que tenga patrimonio o rentas en Mónaco; es más, en la propia tarjeta del interesado se indica "sans profession", lo que alude precisamente a que no ejerce oficialmente en ese país actividad remunerada.

Residencia en Emiratos árabes Unidos

Sentencia de AN de 17 de enero de 2008

El que el recurrente no ha acreditado que el cumplimiento de los deberes fiscales los haya realizado en otro país, de forma que la exigencia en España de la tributación de los conceptos impositivos regularizados supongan una duplicidad impositiva.

Certificado de la seguridad social y carnet de conducir expedido en Andorra.

[Sentencia de la AN de 20 de febrero de 2008](#)

El sujeto alega residir en Andorra, y aporta certificado consular, carnet de la seguridad social andorrana, carnet de conducir expedido en Andorra y escritura de compraventa de una vivienda en Andorra. **La AN otorga un gran valor probatorio al extracto de cuenta corriente de una entidad bancaria establecida en dicho territorio, de cuyos movimientos pueden deducirse constantes consumos habituales en Andorra.**

Criterio del convenio a falta de los otros criterios.

[Sentencia de la AN de 27 de enero de 2010](#)

Se discute la residencia en España o Reino Unido. **Se termina por aplicar, el criterio del convenio relativo a la nacionalidad española del sujeto.**

A falta de determinación definitiva del centro de sus intereses vitales -pues se ignora la residencia de su familia desde abril de 2000 hasta fin de año-, **ha de aplicarse el criterio de nacionalidad del Convenio**, en este caso, la española. La parte no ha desvirtuado, siendo prueba que le incumbe, el hecho constitutivo de su pretensión.